

Recurso de revisión:

01164/INFOEM/IP/RR/2015

y

01165/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de agosto de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01164/INFOEM/IP/RR/2015, 01165/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00014/OZUMBA/IP/2015 y 00013/OZUMBA/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Ozumba, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha ocho de junio y veinte de mayo de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, exponiendo lo siguiente:

En la solicitud 00014/OZUMBA/IP/2015:

“solicito el inventario de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Ayuntamiento de Ozumba”(sic)

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En la solicitud 00013/OZUMBA/IP/2015:

“declaración patrimonial de Hugo Gonzalez Cortes, presidente municipal: 1.- primer declaración patrimonial de dicha persona al momento de tomar su cargo. 2.- declaraciones patrimoniales que ha presentado hasta el día de hoy. Oficios que ha recibido dicha persona en lo que va del año.”(sic)

En el formato de ésta solicitud se aprecia que el hoy **RECURRENTE** señaló como detalle para facilitar la búsqueda de la información *“el presidente municipal tiene la información.”*

En ambas solicitudes especificó como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha diez de junio de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Responsable de la Unidad de Información, envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información número **00014/OZUMBA/IP/2015** mediante un oficio a través del **SAIMEX**, en el cual manifestó:

“Por este medio le envió un cordial y respetuoso saludo; a su vez y en respuesta a su solicitud con folio 00014/OZUMBA/IP/2015, hago de su conocimiento, que se cuenta con la relación de los Bienes Muebles del Ejercicio 2014, en la pagina del Municipio (<http://ozumba.gob.mx/web/inicio.php>), en el apartado de Transparencia. Sin otro particular y esperando haber aclarado su petición, me despido de usted.” (sic)

Respecto a la solicitud de información **00013/OZUMBA/IP/2015**, en fecha cinco de junio de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a través de la misma vía, en la que manifestó.

"Por este medio le envió un cordial y respetuoso saludo; a su vez y en respuesta a su solicitud con folio 00013/OZUMBA/IP/2015, hago mención de lo siguiente; La declaración patrimonial de cualquier servidor público, es un documento que no tiene la obligatoriedad de ser publicado; además de necesitar el consentimiento de su titular para realizar dicha acción; esto se encuentra fundamentado en la Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares, Capítulo II, Artículo 8, que dice -" Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular...". Sin otro particular me despido de usted., quedando a sus órdenes."(sic)

3. Integración y trámite de los recursos de revisión.

- En contra de la respuesta emitida a la solicitud **00014/OZUMBA/IP/2015**, con fecha veintiséis de junio de dos mil quince el hoy **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión a través del **SAIMEX**, asignándosele el número de recurso **01164/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"la información contenida en la pagina no atiende mi solictud, por lo tanto la respuesta de la unidad de enlace no es correcta."(sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"no entregan la información solicitada."(sic)

- En contra de la respuesta emitida a la solicitud **00013/OZUMBA/IP/2015**, con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, el solicitante de información interpuso

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

recurso de revisión vía el SAIMEX, correspondiendo el número 01165/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"lo que menciona la unidad de enlace no da respuesta a mi solicitud "declaración patrimonial de Hugo Gonzalez Cortes, presidente municipal: 1.- primer declaración patrimonial de dicha persona al momento de tomar su cargo. 2.- declaraciones patrimoniales que ha presentado hasta el día de hoy. Oficios que ha recibido dicha persona en lo que va del año." se solicita la intervención de los Comisionados a efecto de que analisen la respuesta y el procedimiento que el sujeto obligado utilizo para dar respuesta, pues segun a mi entender para clasificar información, deben someterlo a consideración de su Comité de Información."(sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"la respuesta es incorrecta ademas de que no atiende la totalidad de mi solicitud."(sic)

c) Informe de justificación. Por cuanto hace al recurso de revisión número 01164/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha treinta de junio de dos mil quince emitió su informe de justificación tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia enseguida:

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
 01165/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Relacion de bienes 2s 2014.pdf IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OZUMBA, México a 30 de Junio de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00014/OZUMBA/IP/2015 Por medio de la presente le envío un cordial y respetuoso saludo, a su vez hago mención que su solicitud con folio 00014/OZUMBA/IP/2015 fue atendida en tiempo y forma. Es importante resaltar lo siguiente: El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 23 último párrafo y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO", por tal motivo y cumpliendo con este acuerdo, el formato de los Bienes Muebles se encuentra publicado en la pagina del Municipio (http://ozumba.gob.mx/web/fraccion.php?F=CONAC-V&P=2013-15). Se adjunta a estas observaciones el formato correspondiente a los Bienes Muebles. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ATENTAMENTE C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Anexos. A su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo "Relación de bienes 2s 2014.pdf", que en nueve hojas enlista diversos bienes muebles como se aprecia en la primer hoja que se muestra como ejemplo:

01164/INFOEM/IP/RR/2015 y

01165/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ozumba

Javier Martínez Cruz

CODIGO	NOMBRE DEL MODELO	MARKA	MODELO	NUMERO MOTOR	NUMERO DE SERIE	VALOR EN LIBROS
001	Modelo A	Marca X	Modelo A	1234567	87654321	1000000
002	Modelo B	Marca Y	Modelo B	2345678	76543210	2000000
003	Modelo C	Marca Z	Modelo C	3456789	65432109	3000000
004	Modelo D	Marca A	Modelo D	4567890	54321098	4000000
005	Modelo E	Marca B	Modelo E	5678901	43210987	5000000
006	Modelo F	Marca C	Modelo F	6789012	32109876	6000000
007	Modelo G	Marca D	Modelo G	7890123	21098765	7000000
008	Modelo H	Marca E	Modelo H	8901234	10987654	8000000
009	Modelo I	Marca F	Modelo I	9012345	09876543	9000000
010	Modelo J	Marca G	Modelo J	0123456	98765432	10000000
011	Modelo K	Marca H	Modelo K	1234567	87654321	11000000
012	Modelo L	Marca I	Modelo L	2345678	76543210	12000000
013	Modelo M	Marca J	Modelo M	3456789	65432109	13000000
014	Modelo N	Marca K	Modelo N	4567890	54321098	14000000
015	Modelo O	Marca L	Modelo O	5678901	43210987	15000000
016	Modelo P	Marca M	Modelo P	6789012	32109876	16000000
017	Modelo Q	Marca N	Modelo Q	7890123	21098765	17000000
018	Modelo R	Marca O	Modelo R	8901234	10987654	18000000
019	Modelo S	Marca P	Modelo S	9012345	09876543	19000000
020	Modelo T	Marca Q	Modelo T	0123456	98765432	20000000
021	Modelo U	Marca R	Modelo U	1234567	87654321	21000000
022	Modelo V	Marca S	Modelo V	2345678	76543210	22000000
023	Modelo W	Marca T	Modelo W	3456789	65432109	23000000
024	Modelo X	Marca U	Modelo X	4567890	54321098	24000000
025	Modelo Y	Marca V	Modelo Y	5678901	43210987	25000000
026	Modelo Z	Marca W	Modelo Z	6789012	32109876	26000000
027	Modelo AA	Marca X	Modelo AA	7890123	21098765	27000000
028	Modelo AB	Marca Y	Modelo AB	8901234	10987654	28000000
029	Modelo AC	Marca Z	Modelo AC	9012345	09876543	29000000
030	Modelo AD	Marca A	Modelo AD	0123456	98765432	30000000
031	Modelo AE	Marca B	Modelo AE	1234567	87654321	31000000
032	Modelo AF	Marca C	Modelo AF	2345678	76543210	32000000
033	Modelo AG	Marca D	Modelo AG	3456789	65432109	33000000
034	Modelo AH	Marca E	Modelo AH	4567890	54321098	34000000
035	Modelo AI	Marca F	Modelo AI	5678901	43210987	35000000
036	Modelo AJ	Marca G	Modelo AJ	6789012	32109876	36000000
037	Modelo AK	Marca H	Modelo AK	7890123	21098765	37000000
038	Modelo AL	Marca I	Modelo AL	8901234	10987654	38000000
039	Modelo AM	Marca J	Modelo AM	9012345	09876543	39000000
040	Modelo AN	Marca K	Modelo AN	0123456	98765432	40000000
041	Modelo AO	Marca L	Modelo AO	1234567	87654321	41000000
042	Modelo AP	Marca M	Modelo AP	2345678	76543210	42000000
043	Modelo AQ	Marca N	Modelo AQ	3456789	65432109	43000000
044	Modelo AR	Marca O	Modelo AR	4567890	54321098	44000000
045	Modelo AS	Marca P	Modelo AS	5678901	43210987	45000000
046	Modelo AT	Marca Q	Modelo AT	6789012	32109876	46000000
047	Modelo AU	Marca R	Modelo AU	7890123	21098765	47000000
048	Modelo AV	Marca S	Modelo AV	8901234	10987654	48000000
049	Modelo AW	Marca T	Modelo AW	9012345	09876543	49000000
050	Modelo AX	Marca U	Modelo AX	0123456	98765432	50000000

- Por cuanto hace al recurso de revisión número 01165/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha uno de julio de dos mil quince emitió su informe de justificación tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
 01165/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia enseguida:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Doc2.docx IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OZUMBA, México a 01 de Julio de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00013/OZUMBA/IP/2015 Por este medio le envío un cordial y respetuoso saludo, a su vez hago mención que su solicitud con folio 00013/OZUMBA/IP/2015 fue contestada en tiempo y forma. No omito mencionar, que la respuesta se basa con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Capítulo II, Artículo 42, que dice "todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...", Fracción XIX, "Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes..."; sin embargo, ninguna Ley señala que es de carácter obligatorio su publicación. Así mismo y tal como usted lo menciona, el Comité de Información no puede clasificar el contenido de la Declaración Patrimonial, debido que es enviada vía electrónica de manera personalizada, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, siendo esta la única que conoce el contenido de la misma. Lo antes mencionado para los efectos legales que haya lugar. ATENTAMENTE C. DIANA ANGÉLICA CASILLAS PRECIADO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Anexos. En su informe de justificación se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo "Doc2.docx", el cual muestra una hoja en blanco en formato "Word", sin información alguna.

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

7. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes recursos de revisión se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno el recurso de revisión **01164/INFOEM/IP/RR/2015** le correspondió al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, mientras que el recurso **01165/INFOEM/IP/RR/2015**, correspondió a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, sin embargo, mediante acuerdo de siete de julio de dos mil quince, emitido en la vigésima quinta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de ambos recursos de revisión, a efecto de que el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, formule y presente al Pleno de este Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso “b” del numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Ambos recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas se entregaron vía **SAIMEX** al **RECURRENTE**, el día diez de junio de dos mil quince para el recurso de revisión 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y el día cinco de junio del presente año para el recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2015; en consecuencia, si presentó ambas

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

inconformidades el día veintiséis de junio de dos mil quince, estas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será la información relacionada con “los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del **SUJETO OBLIGADO**; así como las declaraciones patrimoniales del presidente municipal de Ozumba y los oficios que ha recibido en lo que va del año”

4. Estudio del asunto. Previo al análisis de ambos recursos, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, información relacionada con el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Ayuntamiento de Ozumba; las declaraciones patrimoniales del presidente municipal y los oficios que éste ha recibido en lo que va del presente año.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió vía el **SAIMEX**, que se cuenta con una relación de los bienes muebles del ejercicio fiscal 2014 en el apartado de Transparencia de la página web <http://ozumba.gob.mx/web/inicio.php>, del municipio.

Por cuanto a las declaraciones patrimoniales del presidente municipal, afirmo que la declaración patrimonial de cualquier servidor público, es un documento que no tiene la obligatoriedad de ser publicado; además de necesitar el consentimiento del su titular para realizar dicha acción, lo cual tiene fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, de tal forma en el recurso de revisión **01164/INFOEM/IP/RR/2015** señaló como **acto impugnado** que la información contenida en la página no atiende su solicitud, por lo tanto la respuesta de la unidad de enlace no es correcta y, como **razones o motivos de inconformidad** señalo que no entregan la información solicitada.

En el recurso de revisión **01165/INFOEM/IP/RR/2015** señaló como **acto impugnado** que la unidad de enlace no da respuesta a la solicitud; solicitó la intervención de los Comisionados para que analicen la respuesta y el procedimiento utilizado por el sujeto obligado para emitirla, pues para clasificar información debe someterse a consideración del Comité de información; como **razones o motivos de inconformidad** señalo que la respuesta es incorrecta, además no se atiende en su totalidad la solicitud.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación al recurso de revisión **01164/INFOEM/IP/RR/2015**, manifestó que con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable es quien aprobó el "Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público", por lo que el formato de bienes muebles se encuentra publicado en la página web del municipio <http://ozumba.gob.mx/web/fracción.php?F=CONAC-V&P=2013-15>, adjuntando a su informe el formato correspondiente de los bienes muebles.

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Por cuanto al recurso de revisión **01165/INFOEM/IP/RR/2015**, informó que la respuesta se basa en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que ninguna ley señala que sea de carácter obligatorio la publicación de la manifestación de bienes; asimismo, el comité de Información no puede clasificar el contenido de la declaración patrimonial, debido a que es enviada vía electrónica de manera personalizada, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, siendo esta la única que conoce el contenido de la misma.

Ante lo cual este Órgano garante procedió a verificar el contenido del portal electrónico proporcionado en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se ingresó al portal "<http://ozumba.gob.mx/web/inicio.php>", mismo que pertenece a la página web del Ayuntamiento de Ozumba como se muestra en la imagen siguiente:

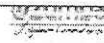
<https://ozumba.gob.mx/web/Inicio.php>



ozumba

2

de Planeación par... Galeria de Web Slice Sitios sugeridos



INICIO TU MUNICIPIO TU GOBIERNO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA CAMBIAMOS



Accesos Rápidos



Planeación
 - Planeación
 - Planeación
 - Planeación



Ciudadanía
 - Ciudadanía
 - Ciudadanía
 - Ciudadanía



Desarrollo
 - Desarrollo
 - Desarrollo
 - Desarrollo

Sancho Municipal

Sancho Municipal

Clima

Tiempo y Clima de Ozumba

Otros contenidos relevantes



Gobierno del Estado de México



Congreso del Estado de México



Poder Judicial



Corralito



Cámara de Diputados



Infomex



Gobierno de la República



Cámara de Senadores



Comisión de Derechos Humanos

Enlaces de Interés



Gobierno del Estado de México



Congreso del Estado de México



Poder Judicial



Corralito



Cámara de Diputados



Infomex



Gobierno de la República



Cámara de Senadores

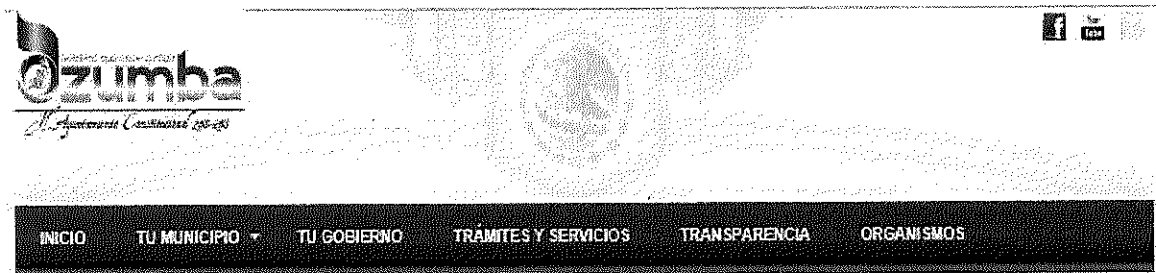


Comisión de Derechos Humanos

ozumba.gob.mx/web/Transparencia.php?seccion=5

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al ingresar al apartado "TRANSPARENCIA", se desplegó otra pantalla con los rubros denominados "Información Financiera CONAC" e "Información de Transparencia: IPOMEX", como se muestra a continuación:

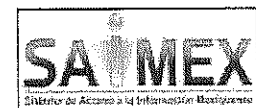


Información Financiera CONAC

Título V (LCCG) | Información Financiera de la CONAC Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | Visitas 143

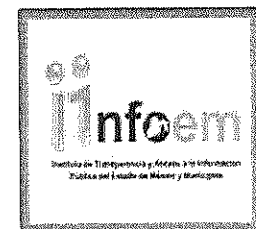
Selecciona el Periodo:

Periodo 2013-16



Información de Transparencia: IPOMEX

IPOMEX » | Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento en IPOMEX. | Visitas 83



Recurso de revisión:

01164/INFOEM/IP/RR/2015 y

Sujeto obligado:

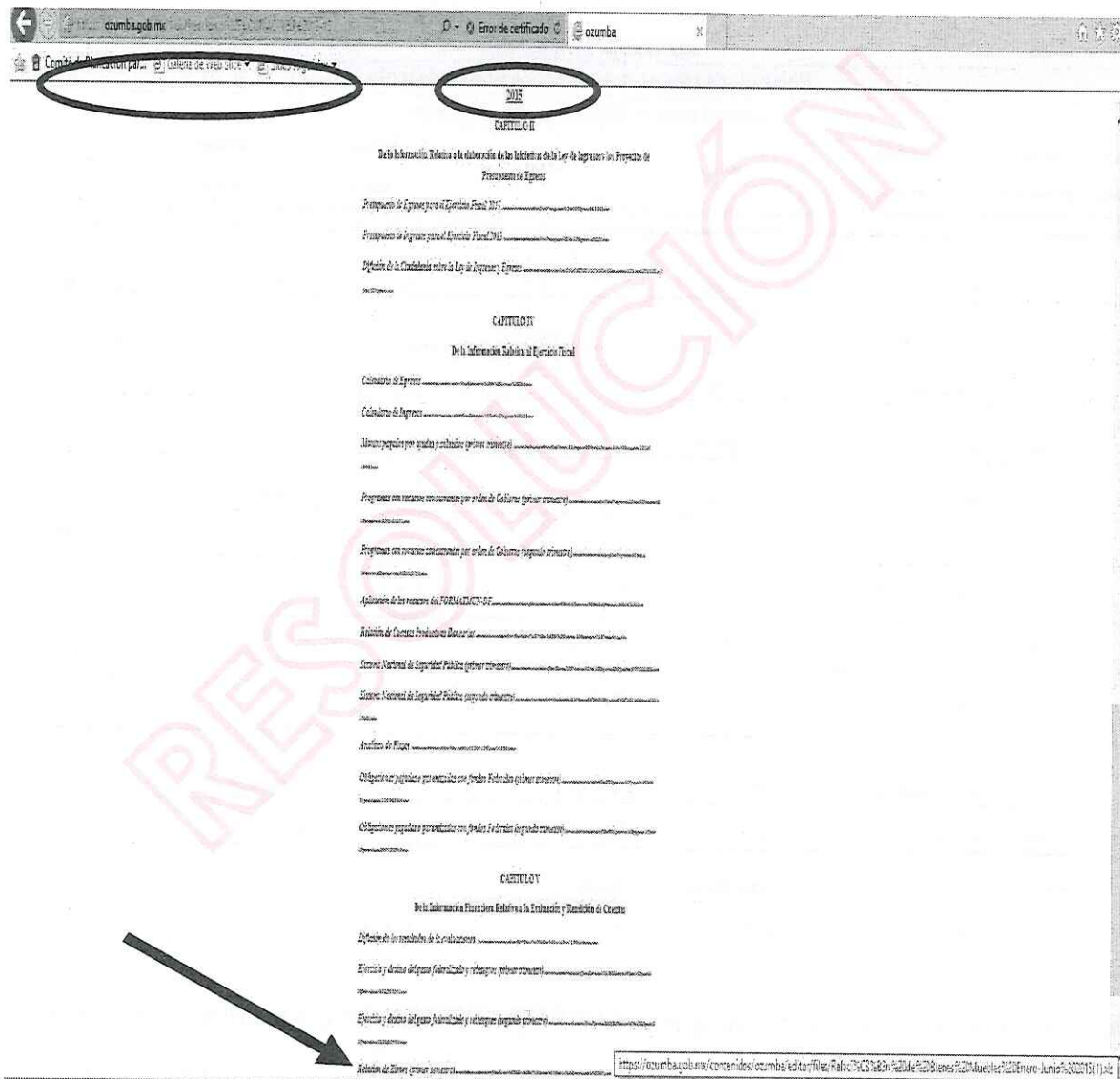
01165/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ozumba

Javier Martínez Cruz

A continuación se ingresó al rubro denominado “Información Financiera CONAC”, el cual desplego la página <http://ozumba.gob.mx/web/fracción.php?F=CONAC-V&P=2013-15>, en cuya parte inferior se aprecia el rubro “Relación de Bienes (primer semestre)” del año 2015, como se muestra en la pantalla siguiente:



Asimismo, al ingresar al rubro denominado “Relación de Bienes (primer semestre)” del año 2015, se desplego un documento en formato “Excel” que muestra la relación

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de bienes muebles del primer trimestre del presente año, del **SUJETO OBLIGADO**, la cual corresponde a la relación de bienes muebles que adjuntó a su Informe de justificación, de las cuales se inserta únicamente la primer hoja para mayor ilustración:

MUNICIPIO DE OZUMBA							
Relación de bienes que componen su patrimonio							
Cuenta pública de 2015 primer trimestre							
NUM. PROG	NUMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NUMERO MOTOR	NUMERO DE SERIE	COSTO
1	OZU016A00001	TELEVISOR	TOSHIBA	28F30	S/N	6T323191	4,585.89
2	OZU016A00002	ESCRITORIO MADERA	S/M	REGENCIA	S/N	S/S	11,436.75
3	OZU016A00003	COMODA LIBRERO	S/M	REGENCIA	S/N	S/S	16,034.25
4	OZU016A00004	JUEGO DE SALA	2 HERMANOS	COUNTRY	S/N	S/S	10,500.00
5	OZU016A00006	IMPRESORA	HP	LASER JET CP 1215	S/N	CNB1110360	4,842.00
6	OZU016A00007	CPU	S/M	S/M	S/N	S/S	12,000.00
7	OZU016A00008	BANDERA MONUMENTAL	S/M	S/M	S/N	S/S	7,540.00
8	OZU016A00009	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	CLASICO 19.5 CLAA TEAM MT	CBP534095	3VV1V43M4EM019302	171,569.00
9	OZU016A00010	BANDERA NACIONAL MONUMENTAL	S/M	S/M	S/S		11,426.00
10	OZU016B00011	EQUIPO DE COMPUTO	ACER	ASPIRE T 320	S/N	8050204044 304D258	10,251.05
11	OZU016B00012	EQUIPO DE COMPUTO	LENOVO	Q885AN	S/N	YS30305183	8,332.00
12	OZU016C01013	LAP TOP	COMPAQ PRESARIO	CR56-2031a	S/N	CNF1018X72	5,318.00
13	OZU016C01014	ESCRITORIO EN L	MASTER	S/M	S/N	S/S	4,339.10

De la revisión anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** si mantiene publicado, en las páginas que indicó en su respuesta e informe de justificación, el inventario de bienes muebles correspondiente al Ayuntamiento de Ozumba, conforme a la solicitud del **RECURRENTE**; no así por cuanto hace al inventario de los bienes

inmuebles, los cuales también está obligado a elaborar e informar con forme a lo ordenado por los numerales PRIMERO, NOVENO, fracción XXXI; VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGESIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO de los “Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”; emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado d México “OSFEM”, publicados en la Gaceta de Gobierno No. 9 del 11 de julio de 2013.

De tal forma, los numerales citados disponen en lo sustancial, que el objeto de los lineamientos es establecer las disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales; entendiendo por “Inventario de Bienes Inmuebles” el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, que deberá contener las características de identificación, como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente; el cual deberá ser elaborado por el Secretario, con intervención del síndico, y la participación del contralor interno, quienes al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero; su elaboración se realizará dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio y el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

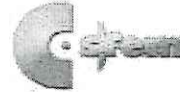
Aunado a lo anterior, cabe señalar que el “Inventario General de Bienes Inmuebles”, deberá informarse, en formato de hoja “Excel”, al “OSFEM”, en los meses de junio

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

y diciembre, como parte integral del disco 2, relativa a la “Información de Bienes Muebles e Inmuebles” del **SUJETO OBLIGADO**, tal como lo disponen los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015”, que en su página 28 dispone lo citado, como se ilustra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



➤ Por la reasignación de recursos y metas a otro proyecto, ya sea de nueva creación o ya existente: Especificar el impacto que tendrá con la agregación de metas y recursos o el impacto de no ampliar sus recursos y metas.

2.2. Información de Bienes Muebles e Inmuebles

En los informes de enero a diciembre deben presentar las siguientes cédulas únicamente con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel.

- Cédula de bienes muebles
- Cédula de bienes muebles de bajo costo
- Cédula de bienes inmuebles

Adicionalmente, en los informes de junio y diciembre deben presentar las siguientes cédulas con todos los bienes que integran el inventario general de la entidad, en formatos Excel, PDF y digital.

- Inventario General de Bienes Muebles (Excel)
- Inventario General de Bienes Inmuebles (Excel)
- Inventario de General de Bienes de Bajo Costo (Excel)
- Balanza de Comprobación Detallada (solo las cuentas de bienes muebles e inmuebles) PDF
- Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF)
- Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (PDF)
- Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada).
- Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de inventarios (digitalizadas)

Todas las cédulas deben estar debidamente requisitadas en todas sus columnas, presentadas en una sola pestaña y de manera progresiva sin dejar espacios en blanco, anotando al final de la

Del contenido anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, tiene el deber de generar y poseer la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en el inventario de bienes inmuebles, el cual consta en el documento denominado "Inventario General de Bienes Inmuebles" que se

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

informa al “OSFEM” en los meses de junio y diciembre de cada año como quedó previsto conforme a la normatividad analizada, en consecuencia, este Órgano garante determina que lo apegado a derecho es MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se ORDENA entregar al RECURRENTE, el documento donde conste el “Inventario General de Bienes Inmuebles” del SUJETO OBLIGADO, correspondiente al mes de junio del presente año.

Por cuanto hace a las declaraciones patrimoniales del presidente municipal del Ayuntamiento del Ozumba, solicitadas por el **RECURRENTE** materia del recurso de revisión **01165/INFOEM/IP/RR/2015**, es pertinente aclarar que en la legislación aplicable, éstas no se encuentran previstas, toda vez que conforme a los artículos 42 fracción XIX y 79 fracción II, párrafo cuarto; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, todo servidor público, incluidos los presidentes municipales, sólo están obligados a presentar “Manifestación de Bienes” y “Declaración de Intereses”, ante los órganos competentes en los términos que señale la ley; tal como se ordena en los artículos citados que a la letra disponen:

“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I a XVIII. (...)

*XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la **Manifestación de Bienes** y la **Declaración de Intereses** en los términos que señala la Ley.*

XX. a XXXIV. (...)”

*“Artículo 79. Tienen la obligación de presentar **Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses**, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

I.(...)

II. En el Poder Ejecutivo: (...)

(...)

*En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, **Presidentes**, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.*

III. (...)”

De tal forma, lo correcto es hablar en el caso concreto de la “Manifestación de Bienes” del presidente municipal de Ozumba, que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, alta, conclusión o baja del empleo, cargo o comisión y, durante el mes de mayo de cada año.

Al respecto cabe mencionar que según el artículo 38 bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como recibir y registrar la “Manifestación de Bienes” y, conforme al artículo 81 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos citada, la misma

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Secretaría es quien expide las normas y los formatos bajo los cuales se deberá presentar la “Manifestación de Bienes”, así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio a declarar.

A mayor abundamiento, es importante resaltar que si bien la Secretaría de la Contraloría es la dependencia que recibe y lleva el registro de la “Manifestación de Bienes” de los servidores públicos, cierto es también que ésta se realizará a través del sistema DECLARANET, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del “Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios”, emitido por la Secretaría de la Contraloría y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día once de febrero de dos mil cuatro, los cuales se disponen:

Recurso de revisión:

01164/INFOEM/IP/RR/2015 y

01165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Artículo 3.1. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se

llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato de dicha manifestación, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo II.

La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica del Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sectores central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como Anexo II con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.

El formato impreso a que se refiera el Anexo II, debe solicitarse por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Artículo 3.2. La Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET.

Asimismo, se resalta que la información patrimonial como lo es la "Manifestación de Bienes" de los Servidores públicos es estrictamente confidencial, es decir, los documentos que la integran, los datos e información contenida en esta, no podrán ser proporcionada, toda vez que su uso solo se justificará en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por las causas previstas en el artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

De lo previsto con antelación, se colige efectivamente que la Secretaría de la Contraloría es quien recibe y lleva el registro de la “Manifestación de Bienes” de los servidores públicos, como lo es el presidente municipal de Ozumba, quien en cumplimiento de sus obligaciones deberá presentarla a través del sistema “DECLARANET”, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el “Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios”, cuya información patrimonial es estrictamente confidencial como quedo sustentado y en consecuencia no podrá ser otorgada a los particulares, salvo las excepciones citadas con antelación.

Por cuanto a la solicitud del **RECURRENTE** consistente en los oficios que ha recibido el presidente municipal de Ozumba en lo que va del año, es preciso definir de manera previa lo que es un oficio, escrito o documento, tal y como lo establece el Diccionario de la lengua española, en su versión electrónica, vigésima segunda edición, 2001 que define:

Oficio. (Del lat. Officium).

1. *m. Ocupación habitual.*
2. *m. Cargo, ministerio.*
3. *m. Profesión de algún arte mecánica.*
4. *Función propia de alguna cosa.*
5. *m. Comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas.*

Escrito, ta. (Del part. irreg. de escribir; lat. scriptus).

1. *adj. Que tiene manchas o rayas que semejan letras o rasgos de pluma. Un cabrito todo manchado y escrito*

2. m. Carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso.

3. m. Obra o composición científica o literaria.

4. m. Der. Pedimento o alegato en pleito o causa.

5. f. Especie de raya con el hocico muy puntiagudo, el vientre blanco y el lomo gris rojizo, sembrado de manchas blancas, pardas y negras.

Documento. (Del lat. documentum).

1. m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.

2. m. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

3. m. desus. Instrucción que se da a alguien en cualquier materia, y particularmente aviso y consejo para apartarle de obrar mal.

Determinado lo anterior, debe considerarse que el **SUJETO OBLIGADO**, si genera, posee y administra la información solicitada por el **RECURRENTE**, toda vez que en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de la Administración Pública, elabora y recibe oficios, escritos y documentos considerados como públicos, tal y como lo refiere el artículo 2, fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

(...)

***XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

(...)”

Lo anterior, constituye la fuente obligacional a cargo del **SUJETO OBLIGADO** para realizar la entrega al **RECURRENTE** de los oficios recibidos por el presidente municipal del Ayuntamiento de Ozumba, en lo que va del año, garantizando con ello el derecho de acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad a favor del **RECURRENTE**; previstos en los artículos 2 fracción XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV. (...)

***XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”*

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

No pasa desapercibido a este Órgano garante, que si bien el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECURRENTE** los oficios en cita, se hace notar que es factible

que en ellos se contengan datos personales de quienes los suscriben, sobre todo los provenientes de personas privadas, ante lo cual, se conmina al **SUJETO OBLIGADO** para que realice y entregue la versión pública de aquellos oficios que contengan datos personales que deban ser protegidos, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. (...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a V. (...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XV., XVI. (...)

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para **garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales**, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, **transmisión y acceso no autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2015 y 01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Atento al análisis expuesto, resulta procedente **MODIFICAR** la **RESPUESTA** emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia se **ORDENA ENTREGUE** al **RECORRENTE**, en **VERSIÓN PÚBLICA**, los oficios recibidos por el presidente municipal de Ozumba, de los meses de enero al día 20 de junio del presente año, considerando que ésta última fue la fecha en que ingresó la solicitud de información pública; debiendo adjuntar en su cumplimiento, el acuerdo emitido por su Comité de información, respecto a la versión pública de la documentación que sea entregada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante

RESUELVE

Primero. Resultan procedentes los recurso de revisión y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad del **RECORRENTE**, conforme a los argumentos vertidos en el considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **MODIFICAN LAS RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atender las solicitudes de información 00014/OZUMBA/IP/2015 y 00013/OZUMBA/IP/2015 para que en términos del considerando 4 de la presente resolución, entregue vía el SAIMEX, lo siguiente:

Por cuanto hace al recurso de revisión 01164/INFOEM/IP/RR/2015:

Recurso de revisión: 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
01165/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- El documento donde conste el "Inventario General de Bienes Inmuebles" del SUJETO OBLIGADO, correspondiente al mes de junio del presente año.

Por lo que hace al recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2015:

- Versión pública de los oficios recibidos por el presidente municipal de Ozumba, de los meses de enero al día 20 de junio del presente año, considerando que ésta última fue la fecha en que ingresó la solicitud de información pública; debiendo adjuntar en su cumplimiento, el acuerdo emitido por su Comité de información, respecto a la versión pública de la documentación que sea entregada.

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de

Recurso de revisión:

01164/INFOEM/IP/RR/2015 y
01165/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

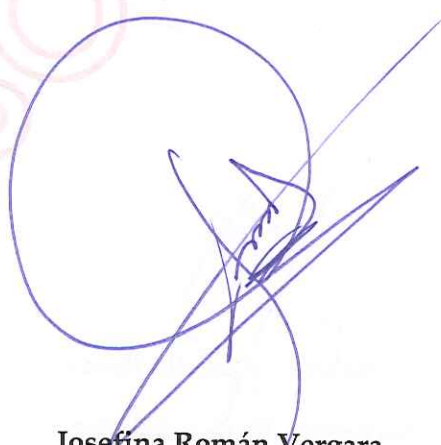
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacerle del conocimiento la presente resolución, adjúntese el Informe de Justificación y la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:

01164/INFOEM/IP/RR/2015 y

Sujeto obligado:

01165/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ozumba

Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del once de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01164/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado 01165/INFOEM/IP/RR/2015.
NAVP/PSO